



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 596.-

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, reconoce la existencia de pasivos con proveedores diversos del Estado, derivados de la adquisición de bienes, contratación de obras públicas y servicios relacionados con inversiones públicas productivas, de conformidad con el Artículo 3 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, a llevar a cabo el Esquema de Regularización consistente en:

- I. Que el Estado realizará cualquier acto jurídico necesario y conveniente para que los proveedores de bienes, obras públicas y servicios del Estado relacionados con inversiones públicas productivas que tengan una cuenta por cobrar exigible contra el Estado, en lo sucesivo denominados “Proveedores”, a efecto de que éstos se adhieran al Esquema de Regularización. Asimismo, el Estado reconocerá por medio de cualquier acto jurídico necesario y conveniente los pasivos que tiene frente a cada uno de los Proveedores que se adhieran a dicho esquema.
- II. Que dicho reconocimiento de adeudo, o cualquier otro acto que se considere apropiado, sustituya la cuenta por cobrar del Proveedor respectivo.
- III. Que los proveedores cedan, transfieran, descuenten o de cualquier forma moneticen sus nuevos derechos de cobro, directamente con el Estado o con uno o varios fideicomisos de administración y pago a constituirse por el Estado o por cualquier otro tercero. Los proveedores adheridos al Esquema de Regularización tendrán derecho a recibir el pago, o descuento o a plazos, de sus cuentas por cobrar por parte del o los fideicomisos que se constituyan para tal efecto. Los pagos realizados a través del Esquema de Regularización no podrán rebasar del monto que se señala en el Artículo Tercero del presente decreto.
- IV. Que el o los fideicomisos constituidos para cumplir con el Esquema de Regularización, o en su caso, al Estado, podrán contratar uno o varios financiamientos. Dichos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

financiamientos se pagarán en un plazo de hasta cuatro años y se contrataran con personas de nacionalidad mexicana.

- V. Para otorgar mayor seguridad al Esquema de Regularización, el Estado podrá afectar al o los fideicomisos constituidos para realizar los fines del Esquema de Regularización cualquier bien o derecho que considere necesario, incluyendo, previa obtención de las autorizaciones o modificaciones contractuales necesarias, los derechos fideicomisos respecto de la cantidades remanentes y/o los ingresos derivados respecto de las cantidades remanentes conforme al Fideicomiso F/1163 celebrado entre el Estado como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, división fiduciaria como fiduciario de fecha 30 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Estado, por conducto de la Secretaria de Finanzas a contratar uno o varios financiamientos, ya sea directa o indirectamente, inclusive por medio de uno o varios fideicomisos, constituidos directamente por el Estado o por un tercero, a fin de implementar el Esquema de Regularización, para cubrir pasivos existentes, hasta por la cantidad de \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.). Dicho financiamiento o financiamientos deberán ser destinados al pago de ciertos pasivos determinados, derivados de la adquisición de bienes y de la contratación de obras públicas y servicios relacionados con inversiones públicas productivas, independientemente de las condiciones pactadas en relación al vencimiento, plazo y forma de pago o cualquier otra.

El monto a contratar autorizado en el presente artículo no incluye los accesorios financieros que resultaran necesarios o convenientes, incluyendo tasa, comisiones, honorarios, gastos de escrituración o cualquier gasto derivado de la contratación de coberturas que tengan un plazo mayor a tres años, en su caso.

El plazo del financiamiento o los financiamientos contratados de conformidad con el presente artículo será de hasta cuatro años contados a partir de la disposición inicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El financiamiento o financiamientos autorizados en el presente decreto deberán ser destinados a inversión pública productiva.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado, por medio de la Secretaria de Finanzas para constituir los mecanismos de pagos necesarios, incluyendo la creación de uno o varios fideicomisos, constituidos directamente por la Secretaría de Finanzas o un tercero, en términos del artículo 12 fracción XIII de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado podrá afectar, ceder o transmitir a dichos mecanismos de pago, incluyendo al fideicomiso o fideicomisos constituidos para tal efecto, por el Estado o por cualquier tercero, previa obtención de las autorizaciones o modificaciones contractuales necesarias, los derechos fideicomisarios respectos de las cantidades remanentes y/o los ingresos derivados



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

respecto de las cantidades remanentes conforme al Fideicomiso F/1163 celebrado entre el Estado como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, división fiduciaria como fiduciario de fecha 30 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado, mediante la Secretaría de Finanzas, a celebrar cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la implementación de la presente autorización, incluyendo cualquier acto unilateral, mandatos, instrucciones y otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Estado, a través la Secretaria de Finanzas, a llevar a cabo la celebración de los actos jurídicos convenientes o necesarios para formalizar las operaciones descritas en el presente decreto, incluyendo instrucciones, mandatos, contratación de garantías y de coberturas así como cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la implementación del Esquema de Regularización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado, a contratar una o varias garantías, en los términos que sean necesarios o convenientes, incluyendo una o varias garantías de pago oportuno con la banca comercial o de desarrollo, para el fortalecimiento de la estructura que deriva del Fideicomiso F/1163 celebrado entre el Estado como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, división fiduciaria como fiduciario de fecha 30 de septiembre de 2011.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autorizaciones a que se refiere el presente decreto, se hacen sin perjuicio de las obligaciones contractuales que el Estado tenga con cualquier acreedor y con el fiduciario de conformidad con el Fideicomiso F/1163 celebrado entre el Estado como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, división fiduciaria como fiduciario de fecha 30 de septiembre de 2011

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo previsto por los artículos 26 y 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y en virtud que la contratación de los empréstitos que se autorizan en este decreto implican el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, dicho ordenamiento debe reformarse o adicionarse según resultara aplicable.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo, se deben realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014, a más tardar 60 días después de que fueran implementados los montos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que lo autorizado en el presente Decreto no haya sido ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2014, el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Secretaria de Finanzas, deberá realizar las previsiones correspondientes para que los montos y conceptos de endeudamiento sean considerados en la Ley de Ingresos del Estado y en el Presupuesto de Egresos del Estado de los ejercicios fiscales subsecuentes, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

SILVIA GUADALUPE ARELLANO RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ANA MARÍA BOONE GODOY

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL